

## **ANEXO N° 2 INFORMACION COMPLEMENTARIA Informe UNCT ARGENTINA –3er ciclo EPU**

### **Derecho de las Mujeres**

La participación de las mujeres en la vida política y pública ha aumentado a lo largo de los años. Se destacan los altos niveles de participación relativa en el Poder Legislativo a nivel nacional (36.8%, IPU, 2015) y a nivel provincial (29.7%, PNUD, 2016), en gran medida gracias a la implementación de leyes de cuota a nivel nacional y provincial y de paridad en 7 provincias. En relación al Poder Ejecutivo, Argentina es uno de los pocos países en el mundo cuya máxima autoridad ha sido ejercida durante dos mandatos consecutivos por una mujer. En el ámbito judicial, en 2010 la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación confeccionó el primer mapa de género de la justicia argentina donde se refleja que el Poder Judicial está integrado mayoritariamente por mujeres (56% en el 2014). Sin embargo, todavía persisten desafíos para que las mujeres puedan ejercer sus derechos políticos de manera plena. Si bien existen datos recolectados por instituciones internacionales y nacionales para el nivel nacional, los datos a nivel provincial y municipal son escasos y sin regularidad en la recolección y difusión. Esto dificulta el diagnóstico sobre la participación de las mujeres en la vida política y pública a nivel local y la posibilidad de identificar brechas a abordar. El segundo desafío es la presencia decreciente de mujeres a medida que se asciende en las escalas jerárquicas en los poderes ejecutivo y judicial. En 2016 sobre un total de 22 carteras ministeriales que conforman el Gabinete nacional, poco más del 10% tenía como titular a una mujer (3 de 22) y sobre un total de 85 secretarías de Estado, un 14,1% (12 cargos) estaba en manos de mujeres. En el Poder Judicial (CSJN, 2014), el 63% de los/las Secretarios/as son mujeres, pero sólo el 45% de los/las jueces/as, el 31% de los/las camaristas y el 17% de Magistrados/as de la Corte Suprema de Justicia (1 de 6). Otro desafío es la baja participación de las mujeres en el poder local (intendentas y concejalas), particularmente en los poderes ejecutivos. Por ejemplo, en septiembre de 2016, la Provincia de Buenos Aires sólo tenía cuatro Intendentas electas en sus 135 municipios - 2,9%- (H. Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, 2015). Por su parte, el promedio de concejalas era de 31,7%, ya que los partidos políticos estaban obligados a aplicar la ley de cuotas provincial en las listas de candidatos a los Concejos Deliberantes (y en adelante deberán aplicar la ley de paridad aprobada en 2016). Finalmente, el compromiso formal de los partidos políticos con la igualdad de género es bajo; se observa baja participación de las mujeres en sus órganos de toma de decisiones, poca existencia de unidades de la mujer o de igualdad, baja participación de las mujeres durante la definición de las candidaturas, y escasa inclusión de asuntos de igualdad de género en los programas electorales.

### **Violencia de género y abuso sexual infantil (99.6; 99.46 a 99.58)**

El abordaje de la violencia de género se ha ido afianzando en la agenda pública a través de la sanción de un marco normativo integral y del gradual fortalecimiento de las políticas públicas y la institucionalidad en la temática. En términos normativos, se incluyó en el código penal la figura de femicidio como un agravante del homicidio simple, se derogó la figura del “avenimiento” para las víctimas de violencia sexual y se creó un servicio nacional de patrocinio jurídico gratuito para víctimas. En términos de políticas públicas se presentó el Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (2017-2019) con metas concretas y presupuesto para el funcionamiento del Consejo Nacional de las Mujeres (CNM) y la construcción de hogares de protección. Se avanzó asimismo en el desarrollo del Registro Único de casos y se puso en marcha un registro sobre femicidios en el marco de la Corte Suprema de Justicia de la Nación<sup>1</sup>. Se diseñaron e implementaron diversas campañas de sensibilización con información sobre la Ley 26.485 y los principales servicios de atención. Se ampliaron los servicios para mujeres víctimas, a través de la

---

<sup>1</sup> Para más detalle ver: [http://www.csjn.gov.ar/om/nl/15\\_bol.html](http://www.csjn.gov.ar/om/nl/15_bol.html).

puesta en marcha de una línea telefónica nacional de asesoramiento/asistencia las 24hs del día (Línea 144) y la refuncionalización/construcción y equipamiento de hogares para mujeres víctimas de violencia. Se avanzó hacia la inclusión social y laboral de mujeres víctimas, a través de su incorporación en el programa de cooperativas “Ellas Hacen”. Finalmente, se dio continuidad al trabajo de dos oficinas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, para favorecer el acceso efectivo a justicia de las mujeres víctimas: la Oficina de Violencia Doméstica (orientación, evaluación de riesgo y recepción de denuncias a mujeres víctimas de violencia doméstica) y la Oficina de la Mujer (capacitaciones sobre género y trata para funcionarios/as del Poder Judicial). El Sistema de Naciones Unidas en Argentina ha acompañado varias de estas iniciativas a través de asistencia técnica y financiera.

Sin embargo, todavía quedan aspectos a profundizar para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en todo el territorio nacional. Si bien 17 de las 24 jurisdicciones provinciales (incluyendo a la Ciudad de Buenos Aires) han adherido a la ley 26.485, los gobiernos en sus distintos niveles (nacional, provincial y municipal) han demorado la presentación de planes y la asignación de presupuesto para su efectiva implementación. Todavía no existe disponibilidad de datos oficiales sobre prevalencia e incidencia de la violencia contra las mujeres (encuestas específicas o módulos especializados en encuestas existentes de población). Los registros de casos en marcha presentan dificultades para el relevamiento de información en las distintas provincias (estructura federal). No se ha incorporado formalmente aún la temática de violencia en la currícula educativa, ni implementado en todas las provincias la Ley de Educación Sexual Integral (que preveía la incorporación de la temática de forma transversal). La existencia y calidad de los servicios de asistencia a las víctimas (hogares, botones de pánico u otras medidas de protección, etc.) es muy heterogénea en el territorio, generando consecuencias más graves para las mujeres que viven múltiples tipos de discriminación.

La violencia sexual afecta más a las niñas y adolescentes ya que 9 de cada 10 víctimas de violencia sexual son de género femenino, (87,9% son mujeres).

En términos normativos, Argentina ha promovido en las últimas dos décadas una serie de leyes sobre violencia familiar y delitos contra la integridad sexual que se encuadran en Convenciones Internacionales. Se destaca recientemente la inclusión en el nuevo Código Civil de la prohibición del castigo corporal en cualquiera de sus formas, los malos tratos y cualquier hecho que lesione o menoscabe física o psíquicamente a los niños o adolescentes. Asimismo, la modificación en el Código Penal en relación a la prescripción de la acción penal para la denuncia de casos de abuso sexual cometidos contra niños, niñas y adolescentes, quienes en la actualidad pueden denunciar los hechos que sufrieron durante su niñez en cualquier momento de sus vidas .

En el orden institucional, se crearon distintas agencias en el Poder Ejecutivo y Judicial orientadas a promover una agenda sensible al género, visibilizar la cuestión, brindar asistencia frente a la violencia intrafamiliar o impulsar investigaciones. En el nivel provincial los diseños institucionales y dispositivos de protección frente a la violencia intrafamiliar, maltrato infantil y abuso sexual resultan muy heterogéneos.

En relación a la violencia sexual, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del Programa “Las Víctimas contra la violencia” registró en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entre octubre de 2006 a agosto de 2016 un total de 9.986 víctimas de violencia sexual atendidas, de las cuales el 52% (5.239) eran niñas, niños y adolescentes víctimas. La violencia sexual afecta más a las niñas y adolescentes ya que 9 de cada 10 víctimas de violencia sexual son de género femenino, (87,9% son mujeres), debido a la influencia de las relaciones de poder basadas en el género, profundamente arraigadas en la sociedad. A ello se le agrega que sólo una pequeña porción de los casos son denunciados e investigados judicialmente, lo que impide a los servicios de salud y de emergencia

ayudar a las víctimas dándole los medicamentos de urgencia, así como protegerla ante reiteraciones de las victimizaciones sucedidas. A la vez, dificulta el acceso a la justicia de las víctimas.

En relación con los casos de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes se presentan algunos problemas vinculados con la práctica judicial y administrativa, vinculados con: a) la ausencia de datos; no es posible determinar cuántos casos hay en cada provincia, tampoco hay un estudio que sistematice situaciones de vulnerabilidad, perfil de víctima y victimario, etc.; b) la toma de denuncias y revisión médica; frente a la falta de protocolos de actuación unificados, el tratamiento de los niños, niñas y adolescentes varía por provincia y dependencia, y se observan cuestiones como la reiteración de las revisiones, la contaminación del discurso o la demora en la atención; c) revictimización de niños y niñas en el proceso judicial; a través de las sucesivas entrevistas, la demora en tomar la declaración testimonial, el descreimiento del relato y las demoras procesales en general y d) los pedidos de nulidad. Es fundamental que las víctimas, para su recuperación integral y restitución de derechos, reciban protección oportuna y apropiada y accedan a la justicia en condiciones amigables y respetuosas de sus edades y necesidades especiales.

Asimismo, la violencia intrafamiliar constituye la principal causa de separación de niños, niñas y adolescentes de sus hogares. A pesar de que solo el 3,7 % de los adultos responsables opinan a favor del uso del castigo físico como método de disciplina infantil, a la hora de analizar las prácticas concretas, nos encontramos que existe un uso generalizado de métodos violentos en las prácticas de crianza de los NNyA, sin distinguir sexo, edad ni condición socioeconómica. En dos de cada tres hogares utilizan métodos de disciplina que incluyen violencia física o verbal. Solo uno de cada cuatro hogares emplea métodos no violentos como única forma de disciplina.

#### **Cárceles y prevención de la tortura (99.12 a 99.16; 99.34 a 99.45)**

En Argentina, hasta diciembre de 2015, la población penitenciaria federal alcanzaba las 72.693 personas, siendo la provincia de Buenos Aires la mayor población carcelaria federal del país con 5.097 personas detenidas<sup>2</sup>.

De acuerdo al informe elaborado por la Defensoría de Casación de la Provincia de Buenos Aires que registra casos de torturas y malos tratos en la provincia, entre el 1 de enero y el 30 de abril de 2016, se registraron 276 casos de “tortura/trato inhumano”, “agravamiento de las condiciones de detención” y “causa fraguada/prueba falsa”. Se observa que 221 casos corresponden a hechos de torturas, y otros tratos crueles inhumanos o degradantes – de los cuales 52 casos corresponden a niños menores de 18 años. Al momento de elaboración de dicho informe, se encontraron en el registro iniciado en el 2000, un total acumulado de 11.303 casos con ese indicador en la provincia de Buenos Aires<sup>3</sup>.

#### **Trata de personas (99.61; 99.62; 99.63; 99.64; 99.65)**

En materia de atención a las víctimas de abuso sexual y trata, el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia (COFENAF) creó en 2008 el Protocolo de Asistencia a Personas Víctimas de Trata y de Explotación Sexual Infantil. A través del mismo, se expone el compromiso de trabajar en forma conjunta (entre jurisdicciones provinciales y con el nivel nacional) en la implementación de medidas destinadas a promover acciones integrales de asistencia. Según datos del Programa de Rescate a Personas Damnificadas por el Delito de Trata, desde su puesta en marcha en el año 2008 (Ley 26.364) hasta el 31 de diciembre de 2015 se rescataron 9.044 víctimas, de las cuales 943 son menores de edad (9%). La proporción de víctimas de Explotación Sexual y Laboral es similar. No se cuenta con información detallada sobre el lugar donde fueron rescatadas las víctimas.

---

<sup>2</sup> Sistema Nacional de Estadísticas sobre la Ejecución de la Pena. Informe anual 2015

[http://www.jus.gob.ar/media/3191517/informe\\_sneep\\_argentina\\_2015.pdf](http://www.jus.gob.ar/media/3191517/informe_sneep_argentina_2015.pdf)

<sup>3</sup> Información disponible en el Informe del primer Periodo de 2016

<http://www.defensapublica.org.ar/BancodeDatos/2016/1erInfPer2016.pdf>

En 2015, se rescataron 2.110 víctimas de las cuales el 62% fueron mujeres y la principal finalidad, la explotación sexual (60% de los casos). Asimismo, se registra que el 57% de las víctimas rescatadas en 2015 eran extranjeras, con prevalencia de nacionales de Bolivia (54%) y Paraguay (32%).

En este contexto, es necesario que el Estado argentino atienda de manera activa e integral la situación de vulnerabilidad social y económica, la violencia y las situaciones de abandono institucional previas que en general padecen las víctimas de trata. En relación a la escolarización, el abandono de los estudios resulta una constante en las víctimas de trata tanto con fines de explotación laboral como sexual. La educación es esencial para el empoderamiento de las personas y en especial de las mujeres y niñas, por lo que el Estado argentino debe redoblar sus esfuerzos para garantizar este derecho.

Con el objetivo de mejorar las políticas y programas destinadas a la erradicación de la trata de personas, es necesario que el Estado argentino adopte todas las medidas necesarias para la creación e implementación de un sistema de información, monitoreo y evaluación para atender y resolver de manera integral y estratégica la situación de las mujeres, niños y niñas víctimas de trata. Dichas políticas deberán asimismo ser acompañadas por presupuestos que permitan su operatividad.

Cabe destacar asimismo el trabajo iniciado en el 2012 por la SENAF, en la creación y fortalecimiento de una red de puntos focales de asistencia a víctimas de trata en todas las provincias del país, y en el apoyo brindado a las autoridades provinciales para la elaboración y puesta en práctica de protocolos de actuación en el ámbito de la asistencia a víctimas de trata (nacionales y extranjeras). Estas acciones han contribuido al fortalecimiento de la articulación en materia de trata a nivel nacional y provincial. La Comisión Nacional para los Refugiados (CONARE) comprende el vínculo entre la trata de personas y la protección internacional y ha tomado medidas para identificar potenciales víctimas de trata. Sin embargo, sigue siendo un desafío establecer mecanismos para mejorar la identificación de víctimas de trata con necesidades de protección internacional.

#### **Acceso a justicia (99.10; 99.68; 99.69; 99.70; 99.71; 99.73)**

En el caso de los niños, niñas y adolescentes víctimas, la edad nunca puede ser un obstáculo para el acceso a la justicia y se les debe garantizar una defensa técnica especializada. El Estado ha realizado un importante avance al reconocer al abogado del niño en el nuevo Código Civil. Sin embargo, no ha informado sobre cómo se implementará esta figura. Para un efectivo acceso a la justicia es necesario que los niños, niñas y adolescentes sean debidamente informados de los procesos, las razones y las consecuencias posibles; que sean oídos y que sus opiniones sean tenidas en cuenta; que se limite al mínimo necesario la injerencia en la vida privada y que la investigación se desarrolle de manera expedita; que las declaraciones se desarrollen en ambientes adaptados, en salas especiales y por profesionales debidamente capacitados; que las interrogaciones se limiten al mínimo necesario y que no sean realizadas directamente por el presunto autor del delito, a fin de evitar su revictimización, entre otros.

En relación a los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley, la normativa argentina y los sistemas de justicia penal juvenil no resultan compatibles con la Convención sobre los Derechos del Niño. De acuerdo al Régimen Penal de la Minoridad vigente, entre los 16 y 18 años de edad los adolescentes son punibles penalmente e incluso tienen menos garantías procesales que los adultos. Esta situación presenta grandes diferencias entre provincias, que elaboran sus propios regímenes procesales penales con fuertes diferencias en el tratamiento de un mismo delito según el organismo interviniente. La ausencia de una ley marco nacional favorece estas diferencias entre provincias.

En el caso de los adolescentes menores de 16 años, aunque la ley vigente establece que no deben ser penados, en algunas jurisdicciones existe la posibilidad de que el juez dicte medidas de privación de su libertad, contraviniendo los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

En 2015, último relevamiento disponible, casi la totalidad de los 1.305 adolescentes privados de su libertad en centros cerrados eran varones, argentinos, mayoritariamente entre 16 y 17 años. Al

momento del relevamiento, el 6,3% eran niños menores de 16 años. En este sentido, la baja de la edad de imputabilidad implicaría un cambio efectivo en la situación de 82 chicos menores de 16 años privados de libertad en todo el país. Por su parte, el 80% de adolescentes privados de su libertad se concentran en 5 jurisdicciones: Buenos Aires, Córdoba, CABA, Mendoza y Santa Fe.

La escasa implementación de medidas alternativas a la privación de la libertad y de justicia restaurativa, las malas condiciones edilicias de los centros de detención, el bajo grado de especialización del sistema de justicia juvenil así como el escaso acceso a sus derechos cuando están privados de libertad (acceso a una defensa efectiva, conocimiento del proceso penal al que se ven sometidos, acceso a la educación, al esparcimiento y a la salud) son desafíos persistentes que no requieren de un cambio de la legislación de fondo para poder ser superados.

### **Libertad de expresión (99.77 99.78 99.79 99.80 99.81 99.82 99.83)**

En Argentina, el 96,5 por ciento de los chicos y chicas mira diversos contenidos televisivos, la tv e internet son sus principales fuentes de acceso a la información. El 80% de los adolescentes argentinos cree que la programación en televisión no refleja su realidad, más del 60% cree que los medios de comunicación facilitan poco o nada la participación de los chicos, 6 de cada 10 chicos presenciaron un acto de discriminación en los medios, 8 de cada 10 chicos tuvieron una experiencia negativa en las redes sociales o internet.

En 2014 sólo el 0,9% de las notas en los noticieros de televisión refieren a cuestiones vinculadas con la niñez y adolescencia (Defensoría del Público, 2014). De acuerdo con el mismo informe, son frecuentes tanto la referencia a hechos de inseguridad (62%) en las noticias referidas en primer lugar a niñas, niños o adolescentes como la asociación con niñas, niños o adolescentes (36%) cuando el tópico principal es un hecho de inseguridad. La asociación insistente y mayoritaria con la inseguridad estigmatiza a los adolescentes y retrata de modo distorsionado y engañoso los problemas de seguridad pública.

En materia de legislación, La ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual regula y prevé la fiscalización de los contenidos dedicados y la participación de los menores de 12 años en los programas y promueve las producciones de carácter educativo destinadas al público infantil.

Actualmente la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (26.522) está parcialmente modificada a través de una serie de decretos de necesidad y urgencia. Y hay un proceso abierto de discusión respecto de una Ley de comunicaciones convergentes.

Más allá de los cambios en la ley, es un avance contar con organismos que protejan los derechos de las infancias y acompañen y velen por su efectivo cumplimiento como el Consejo Asesor de la Comunicación Audiovisual y la Infancia, la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, el Observatorio de la Discriminación en la Radio y la Televisión.

### **Derecho a la salud (99.20; 99.89 a 99.96)**

la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 promulgada el 2010 y reglamentada el 2013, reconoce a la salud mental como un proceso determinado por componentes sociales, biológicos y vinculados a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona, y en su abordaje considera el paradigma de Salud Mental Comunitaria, integrador de diversas disciplinas como la psiquiatría, la psicología, el trabajo social, la terapia ocupacional, el saber de la comunidad y la del propio usuario y se basa en la implementación de una Red de Servicios con Base en la Comunidad y entiende a la internación –o tratamiento institucional (hospital psiquiátrico) como un recurso terapéutico de carácter restrictivo de excepción y transitorio. Agrupaciones de la sociedad civil señalan que la ley en la práctica no estaría aplicándose, ejemplo de ello sería la reciente resolución 1003/2016 del Ministerio de Salud de la Nación, publicada el 19 de julio del 2016 en el Boletín Oficial, que deja sin efecto la 1484, de septiembre de 2015, que propiciaba “asegurar el derecho a la protección de la

Salud Mental de todas las personas, y el pleno goce de los derechos humanos” establecido por la Ley de Salud Mental 26.657, que entre otras cosas dispone “la prohibición de creación de nuevos manicomios, neuropsiquiátricos o instituciones de internación monovalentes, públicos o privados”. Dicho acto administrativo –a juicio de las opiniones disidentes de la medida- tendría como objeto “cuestionar la reducción de camas de los servicios monovalentes, dilatar la posibilidad de externación de los sobrevivientes de salud mental de los neuropsiquiátricos, y perpetuar y legitimar el encierro y la alienación de los pacientes”.

Lo que es evidente es que persiste sin resolver una lucha paradigmática entre una visión más tradicional propiciada fundamentalmente por los psiquiatras orientada a fortalecer el modelo hospitalario y uno de base comunitaria empujado por profesiones de las ciencias sociales y los grupos defensores de los derechos humanos. Hay evidentes oportunidades en Argentina de continuar fortaleciendo los servicios de salud mental en el primer nivel de atención y en hospitales generales para asegurar una detección y una atención más oportuna y equitativa en un contexto de respeto a los derechos humanos.

En marzo de 2012, en el caso “F., A.L.”, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) aclaró que toda mujer embarazada como resultado de una violación tiene derecho, sin solicitar una autorización judicial previa ni la obligación de realizar la denuncia penal, a acceder a un aborto no punible. También se exhortó al Estado Nacional y a las jurisdicciones provinciales a que sancionen protocolos hospitalarios que garanticen el acceso de las mujeres a abortos no punibles.

El Ministerio de Salud de la Nación en base a los fundamentos del fallo de la CSJN actualizó el año 2015, la existente “Guía técnica para la atención integral de los abortos no punibles” del 2010, a través del “Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo” en las causales no punibles que incluyen el riesgo para la vida o la salud de la mujer, y los embarazos producto de una violación. Protocolo que buscaba evitar la judicialización de los casos previstos en el CP, estandarizar la práctica en los centros de salud y evitar obstáculos y demoras. A pesar de que el documento precisa que “el presente protocolo es de aplicación obligatoria en todo el territorio argentino y debe ser puesto en práctica por todas las instituciones sanitarias, tanto públicas como privadas”, las organizaciones de la sociedad civil han podido verificar que tan sólo en ocho jurisdicciones se regula dicha materia en línea con dicho protocolo. Que éstas últimas existan tampoco garantiza se cumplan de manera efectiva, dada la posibilidad de interpretaciones restrictivas de las causales de no punibilidad y de objeción de conciencia por parte de los profesionales de la salud, la judicialización indebida de la autorización del aborto no punible, y a una cultura conservadora en esta materia aún muy arraigada en la Argentina. Las dificultades en dicho ámbito se retratan muy bien en que la resolución firmada el 12 de octubre de 2016 por la ministra de salud bonaerense, a través de la cual la provincia adhería al protocolo nacional de aborto no punible, fue dejada una semana después sin efecto. Un desafío para la Argentina –mientras el tema del aborto sigue en debate- será continuar fortaleciendo la educación para una sexualidad responsable y los servicios de anti-concepción para evitar embarazos no deseados.

Argentina es un país en que mientras declara el acceso universal, éste –en la realidad- es inequitativo y está determinado por factores sociales como la condición laboral y el lugar de residencia. El sistema de salud de Argentina es quizás uno de los más fragmentados y segmentados de la región y está compuesto por tres sectores: público, seguro social y privado. En lo anterior es determinante la organización federal del país, en que cada una de las 24 provincias retiene su responsabilidad constitucional para ejercer con autonomía las funciones de rectoría, financiamiento y prestación de los servicios de salud, y en que la seguridad social se desarrolló históricamente en forma desintegrada en un centenar de entidades.

Los recursos que Argentina gasta en servicios de atención de la salud superan el 8.5 % del PIB, uno de los niveles más elevados de América Latina. Si bien toda la población tiene acceso a los servicios

ofrecidos por el sector público, los logros alcanzados en salud parecen insuficientes comparados con los recursos asignados al sector, y se observan inequidades en los resultados en salud (en expectativa de vida, mortalidad materna e infantil, entre otras), en el nivel de gasto, así como en las condiciones humanas y materiales para el acceso efectivo y oportuno a servicios de calidad en los diversos territorios y grupos poblacionales de la nación. El número de médicos y de camas hospitalarias disponibles por mil habitantes a nivel nacional son 3,6 y 3,2. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hay 10,2 médicos y 7,3 camas por mil, mientras que en la provincia de Misiones hay 1,2 y 1,1, respectivamente. En lo anterior es relevante que tres cuartas partes del PIB de la nación se concentran en sólo cinco jurisdicciones y hay gran disparidad entre éstas (nueve veces) en lo referente al producto por habitante, lo que se traduce en dispares condiciones socioeconómicas, que también tiene su expresión en el per cápita que cada jurisdicción destina a la prestación de servicios de salud.

Argentina tiene una triple fragmentación: de derechos (no toda la población tiene acceso a similar conjunto de beneficios en salud); regulatoria (capacidades de rectoría y regulación repartidas en las 24 jurisdicciones y los diversos subsectores); y territorial (debido a las marcadas diferencias de desarrollo económico en las diversas regiones de la nación). La autoridad sanitaria nacional, por la estructura federal y los recursos que gestiona, tiene limitada capacidad de influir sobre los poderes provinciales para imponer innovaciones legislativas que deriven en cambios trascendentes; para hacerlo debe concitar consensos muy amplios, los que se han intentado a través de esfuerzos de planes federales de salud y de fortalecer el papel del Consejo Federal de Salud –COFESA–.

Los desafíos entonces, guardan relación con lograr –en un país federal con un sistema segmentado– una rectoría compartida para políticas públicas en salud comunes; en lograr que el programa médico obligatorio –PMO– sea de carácter universal y de que se pueda asegurar una calidad homogénea de los servicios a objeto de terminar con las inequidades existentes.

Con relación a la interrupción legal del embarazo, el aborto en Argentina es no punible según lo establece el Código Penal en 1921 en tres causales: a) en caso de peligro para la vida de la mujer; b) en caso de peligro para la salud de la mujer; c) en caso de violación; d) en caso de atentado al pudor de mujer “idiota o demente”. Asimismo la Corte Suprema de Justicia de la Nación se expidió a través de un fallo en marzo de 2012 acerca de la interpretación del inciso 2° del artículo 86 del Código Penal sobre casos de aborto no punible (ANP), sentando tres reglas claras: 1) que no puede castigarse la realización de abortos por parte de cualquier mujer víctima de violación; 2) que los médicos en ningún caso deben requerir autorización judicial para realizar esta clase de abortos siendo suficiente la declaración de la víctima o de su representante legal y 3) que los jueces deben abstenerse de judicializar el acceso a estas intervenciones. El fallo estableció que los procesos burocráticos dilatorios de la interrupción legal del embarazo no solo contravienen las obligaciones que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (aprobada por ley 24.632) pone en cabeza del Estado, sino que además pueden ser considerados en sí mismos actos de violencia institucional en los términos de la ley 26.845.

En junio de 2015, el Ministerio de Salud de Nación publicó en su página web un nuevo “Protocolo para la Atención Integral de las Personas con Derecho a la Interrupción Legal del Embarazo”<sup>4</sup>. Si bien el Protocolo establece que “es de aplicación en todo el territorio” y el fallo de la Corte Suprema de Justicia exhorta a las provincias a adecuar sus protocolos a los lineamientos del tribunal, siendo un país federal, cada una de las jurisdicciones tiene su autonomía. Actualmente más de la mitad de las

---

<sup>4</sup> [http://www.msal.gob.ar/images/stories/bes/graficos/000000875cnt-protocolo\\_ile\\_octubre%202016.pdf](http://www.msal.gob.ar/images/stories/bes/graficos/000000875cnt-protocolo_ile_octubre%202016.pdf) actualizando la información médica, bioética y legal contenida en la Guía Técnica del 2010 (<http://www.msal.gob.ar/images/stories/bes/graficos/000000667cnt-Guia-tecnica-web.pdf>)

provincias del país no cuenta con una normativa adecuada que permita acceder a las mujeres a la interrupción legal del embarazo.

Otras de las dificultades para el acceso a la interrupción del embarazo es que si bien el protocolo recomienda las prácticas medicamentosas en el país no existen medicamentos abortivos aprobados por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT). En Argentina no se encuentra autorizada la producción y comercialización de mifepristona, que es el medicamento recomendado primordialmente por la Organización Mundial de la Salud (OMS) para la práctica de aborto. En cambio sí se produce y comercializa misoprostol por un único laboratorio, que es la droga recomendada cuando la mifepristona no está disponible, pero en combinación con diclofenac sódico y se encuentra aprobado para ANMAT únicamente para su uso gástrico no obstétricos.

#### Salud sexual y salud reproductiva: embarazo en la adolescencia

Argentina alcanzó en 2011 una tasa de fecundidad adolescente de 69,6 por mil situándose con el nivel de fecundidad más alto entre los países de la región del Cono Sur. Si bien no se cuentan con datos más recientes, existe una tendencia de estabilidad del indicador. Asimismo la fracción del total de nacimientos que corresponden a madres menores de 20 años en Argentina es del 15%. Es decir que casi una de cada cinco chicas serán madre antes de concluir la adolescencia. Ver más Fecundidad y maternidad adolescente en el Cono Sur<sup>5</sup>.

El tema del embarazo, sobre todo no-intencional, en la adolescencia (15 a 19 años), y el embarazo en adolescencia temprana o niñas (14 años o menos), considerado a priori como no-intencional, es objeto de políticas públicas de los Programas de Salud Sexual y Reproductiva Salud Integral Adolescente y Educación Sexual Integral. Asimismo, en diciembre de 2016 el gobierno nacional lanzó 100 prioridades de gobierno entre las cuales se encuentra la elaboración de Estrategia Nacional para Adolescentes y Jóvenes Vulnerables con foco en prevención de embarazo en la adolescencia no planificado. Sin embargo, es necesaria una mayor articulación entre las distintas instancias de la política pública, así como un compromiso mayor de las provincias para tomar el tema como problema e invertir recursos en la prevención.

#### Derecho a la Educación (99.97; 99.17)

En los últimos años hubo importantes avances en materia de legislación y cobertura para extender la educación obligatoria: en 2006 se sancionó la obligatoriedad de la educación secundaria (12 a 17 años) y en 2014 la obligatoriedad de la sala de 4 años y el acceso universal a la sala de 3. Por otra parte, se ha producido una creciente mejora en la cobertura de educación secundaria. Entre los años 2000 y 2010 se produjo un aumento del 10% de inscriptos en este nivel educativo<sup>6</sup>.

Los indicadores educativos vinculados a las trayectorias escolares también han mejorado. En el nivel primario, la repitencia disminuyó de 4.9 puntos en 2010 a 1,9 puntos en 2014<sup>7</sup>. En el caso del nivel secundario, el abandono ha disminuido en dicho período, en la mayoría de los años de estudio.

Cabe destacar la generación de programas nacionales en los últimos 10 años que apuntaron a mejorar la calidad educativa de las escuelas: la implementación de Planes de Mejora Institucionales en las escuelas de educación secundaria propiciando la planificación estratégica y el financiamiento adicional de acciones de mejora planteadas por las escuelas; el Programa Nacional Conectar Igualdad de distribución de netbooks para estudiantes y docentes de escuelas secundarias, escuelas especiales

---

<sup>5</sup> UNFPA LAC (2016) <http://lac.unfpa.org/sites/lac.unfpa.org/files/pub-pdf/Fecundidad%20y%20Maternidad%20Adolescente%20en%20el%20Cono%20Sur-Ultima%20version.pdf>

<sup>6</sup> CENSOS de Población, Hogares y Viviendas, 2001 y 2010. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) de Argentina.

<sup>7</sup> Relevamientos Anuales 2010 y 2014 de la Dirección Nacional de Información y Evaluación de la Calidad Educativa (DINIECE) del Ministerio de Educación Nacional de Argentina.



e institutos de formación docente bajo el modelo 1 a 1; el Programa Nacional de Formación Docente Permanente que estableció un dispositivo de formación para todo el país; el Programa de Educación Sexual Integral; entre otros. Cabe resaltar también que se ha generado normativa relevante a nivel nacional para propiciar el desarrollo de innovaciones en la propuesta pedagógica del nivel secundario (Resoluciones del Consejo Federal de Educación 84/09, 86/09, 88/09, 93/09, 103/10) y para garantizar la unidad pedagógica entre el primero y el segundo año de la escuela primaria, donde se producía un mayor número de repitentes.

Actualmente, uno de los principales retos es incrementar la cobertura en el nivel inicial y el nivel secundario. En el primer caso, existe un total de 426.376 niños y niñas de 3 y 4 años que no asisten al nivel<sup>8</sup>. En el nivel secundario, aún existen 463.045 adolescentes que todavía no acceden a la escuela (73.539 entre 12 y 14 años, y 389.506 entre 15 y 17 años)<sup>9</sup>. Cabe señalar que se perciben importantes brechas de inequidad en torno a la cobertura educativa entre provincias, entre contextos rurales y urbanos y por niveles socioeconómicos de los hogares.

A su vez, resulta prioritario **mejorar las oportunidades educativas, las trayectorias escolares y la calidad de los aprendizajes**. En el nivel secundario, el 10% de los adolescentes repiten y el 10,8% abandona la escuela<sup>10</sup>. A su vez, según los últimos informes del Operativo Nacional de Evaluación de los Aprendizajes (2013), un 28% de los alumnos del último año del nivel primario han tenido un bajo desempeño en lengua y un 36%, en matemáticas. En el secundario, más de un cuarto de los estudiantes del último año han tenido un bajo rendimiento en lengua, matemática y ciencias sociales y naturales.

### Educación Sexual Integral

La ley 26.150, promulgada en 2006, establece un Programa de Educación Sexual Integral (ESI) de alcance nacional, para nivel inicial, primario y secundario en escuelas públicas y privadas, religiosas y laicas. Desde la sanción de la ley, el Programa ha producido varios materiales y ha promovido la capacitación de docentes. La implementación del Programa constituye un gran avance y sin duda puede contribuir, entre otros objetivos, a generar mayor equidad en las relaciones sociales entre varones y mujeres y a eliminar estereotipos de género.

Uno de los obstáculos principales para la efectiva aplicación de la mencionada Ley es la autonomía que tienen las provincias y la Ciudad de Buenos Aires para diseñar e implementar políticas públicas educativas. En algunas regiones, principalmente el noroeste del país, existen docentes, padres y/o las autoridades locales resisten la implementación del programa.

Otro obstáculo para la aplicación de la ley es el carácter transversal del Programa que exige capacitación específica de los docentes para el abordaje de la temática dentro de cada asignatura. Esto lleva a que en ciertos casos las responsabilidades de dictado de los contenidos relativos a la educación sexual no estén claramente definidas sumado a la falta de capacitación específica de los docentes.

Las acciones del programa ESI incluyeron, en un principio, una estrategia de capacitación virtual para docentes y directivos de todo el país. En paralelo, se diseñaron y distribuyeron los lineamientos curriculares básicos y de sensibilización de los derechos de niños, niñas y adolescentes vinculados con la Educación Sexual Integral. Estas iniciativas se ampliaron a partir de 2009 mediante dos estrategias que buscaron consolidar la perspectiva pedagógica de la sexualidad y alcanzar la totalidad del universo de escuelas de la Argentina. Por una parte, se elaboraron y difundieron en las escuelas

---

<sup>8</sup> Ministerio de Educación Nacional (2015) Crecimiento sostenido del nivel inicial en Argentina. UNICEF.

<sup>9</sup> CENSO de Población, Hogares y Viviendas, 2010. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) de Argentina.

<sup>10</sup> Relevamientos Anuales 2014 y 2015 de la Dirección Nacional de Información y Estadística Educativa (DINIEE) del Ministerio de Educación Nacional de Argentina.

materiales didácticos para su utilización en el contexto de las aulas.

Por otra parte, se diseñó y puso en marcha un programa federal de formación institucional “Educación Sexual Integral. Es parte de la vida, es parte de la escuela”. Esta propuesta se destinó a docentes y directivos y se aplicó en diecisiete provincias argentinas. Los diferentes cursos y seminarios de capacitación virtual en ESI que brinda el Programa Nacional de ESI son abiertos a docentes de todo el país. Las provincias que participaron entre 2012 y 2014 fueron Buenos Aires, Chaco, Chubut, Córdoba, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Luis, Santa Cruz y Tierra del Fuego. Mientras que en 2015 comenzaron las capacitaciones en las provincias de Corrientes y Catamarca.

En total, entre 2012 y 2015, 88.150 docentes participaron en las jornadas de formación. Además, esas cifras se amplían si tenemos en cuenta que el dispositivo de capacitación culmina cuando directivos y docentes, que participaron de la misma, realizan en sus propias instituciones la Jornada institucional de ESI con suspensión de clases. Allí se transmiten los contenidos aprendidos, se socializan los materiales didácticos de ESI y se promueve la inclusión de los lineamientos curriculares de ESI en el proyecto de la escuela. Como parte de las diversas acciones de monitoreo y evaluación que lleva adelante el Programa Nacional de ESI, entre 2014 y 2015, se desarrolló un estudio que tuvo como objeto analizar la implementación de la política de Educación Sexual Integral en Argentina, focalizando en dos etapas del proceso de implementación del programa: la capacitación presencial masiva y la implementación de la ESI en las escuelas, tiempo después de atravesada la capacitación. Presentan los resultados completos en “La educación sexual argentina. Balances y desafíos en la implementación de la ley (2008 - 2015)”<sup>11</sup>

#### **NNyA (99.1; 99.8; 99.11; 99.66; 99.67; 99.74+99.75)**

Argentina ha avanzado de manera significativa en los últimos años en la ampliación de los derechos del niño. La sanción de la Ley 26.061 y la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño (incluyendo el tercer Protocolo Facultativo) establecen un nuevo paradigma de protección integral y reconocimiento de los niños como sujetos de derecho plenos. Sin embargo quedan aspectos pendientes para garantizar una institucionalidad y una normativa alineada con los estándares internacionales.

Existen provincias que no han adherido a la Ley Nacional 26.061 (Corrientes, La Pampa, con adhesión parcial, y Formosa), o que aun habiendo adherido no han armado estructuras administrativas ni previsto recursos adecuados.

Aún no se cuenta con la designación del Defensor de los Niños y Jóvenes lo que imposibilita la institucionalización para el seguimiento, monitoreo y accionar para el cumplimiento efectivo de derechos.

En relación a los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley, la normativa argentina y los sistemas de justicia penal juvenil no resultan compatibles con la Convención sobre los Derechos del Niño. De acuerdo al Régimen Penal de la Minoridad vigente, entre los 16 y 18 años de edad los adolescentes son punibles penalmente e incluso tienen menos garantías procesales que los adultos. Esta situación presenta grandes diferencias entre provincias, que elaboran sus propios regímenes procesales penales con fuertes diferencias en el tratamiento de un mismo delito según el organismo interviniente. La ausencia de una ley marco nacional favorece estas diferencias entre provincias. En el caso de los adolescentes menores de 16 años, aunque la ley vigente establece que no deben ser penados, en algunas jurisdicciones existe la posibilidad de que el juez dicte medidas de privación de su libertad, contraviniendo los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

---

<sup>11</sup> <http://www.ossyr.org.ar/pdf/bibliografia/547.pdf>

Los niños, niñas y adolescentes todavía experimentan brechas entre el derecho formal y su ejercicio efectivo según el lugar donde nacen y las características socio laborales de sus hogares, destacando los siguientes desafíos:

De acuerdo a mediciones de pobreza multidimensional realizadas por UNICEF a partir de datos oficiales, el 30% de los NNyA de entre 0 y 17 años es pobre y un 8,4% es extremadamente pobre.

Un 25% de los NNyA a finales de 2015 estaba por fuera del sistema de transferencias monetarias (AUH). La mayor inclusión a través de los cambios en la normativa y la búsqueda activa de niños elegibles son medidas que van en la dirección correcta.

Un 79% de los niños y niñas entre 0 y 3 años no accede a servicios de cuidado y educación, con fuertes disparidades regionales y socioeconómicas (datos 2012). El plan nacional de primera infancia y la extensión de la cobertura educativa inicial son elementos que, de sostenerse, tendrían un impacto significativo en este indicador.

La inversión social, incluyendo la dirigida a la niñez, ha sido una prioridad en el país (tanto a nivel nacional como provincial). En 2015 representó más de la mitad de todo lo invertido por la administración nacional. Más allá de los avances, persisten desafíos para reducir las significativas brechas entre las distintas provincias. Por ejemplo, la inversión realizada en un niño en una provincia el sur del país es 5 veces mayor (exclusivamente en términos de inversión) que la que se asigna a otro niño que habita en el noreste argentino.

Con relación al derecho a la salud ha habido un progreso considerable en la reducción de la mortalidad infantil, mientras que se necesitan mayores esfuerzos para reducir la mortalidad materna. No obstante, algunos temas en la adolescencia son motivo de preocupación. Entre ellos el embarazo precoz, (en 2015 el 14,7% de los partos que se registraron eran de madres adolescentes llegando al 25% en algunas provincias), así como el sobrepeso y la obesidad que afectan al 28,6 y 5,9% de los adolescentes.

En el ámbito educativo, los progresos generados en términos de cobertura no fueron acompañados por mejoras en las trayectorias escolares o en la calidad de los aprendizajes. Asimismo, el abandono (fundamentalmente en el nivel de secundaria) y el rezago escolar siguen afectando a una proporción significativa de niños y adolescentes. En la actualidad cerca de 500 mil de adolescentes entre 15 a 17 años no asisten a la escuela.

En los temas protección integral la implementación de la Ley 26.061 fue un hito importante para el país, sin embargo continúan existiendo obstáculos legales e institucionales para instituir un sistema de protección integral uniforme a lo largo del territorio.

La violencia contra la niñez sigue siendo un tema que genera preocupación (según datos de 2012, el 70% de los niños de 2 a 17 años fue sometido a algún método violento de disciplina, y el 50% de ellos recibe un castigo físico). Por otra parte, en 2014, 9.219 niños sin cuidados parentales vivían bajo cuidado institucional. Si bien se han logrado progresos, persisten cuellos de botella tales como: insuficiente capacidad de los servicios para detectar, informar y enfrentar los casos de violencia, debilidad de los sistemas de acogida, insuficientes estándares de calidad de las instituciones, y escasa coordinación sectorial.

### **Personas con discapacidad (99.98 a 99.107)**

Según el Anuario Estadístico Nacional sobre Discapacidad 2015 con información para personas que cuentan con su Certificado Único de Discapacidad (CUD), para el grupo de 5 – 9 años existían dos niños por cada niña con discapacidad, siendo este grupo el más representativo (9,2% respecto del total de población). Otros dos grupos de edad son también representativos 10-14 años (7,6%) y 0 – 4 años (7,7%) respectivamente; siendo la cantidad de niños más representativa que la de niñas en ambos casos.

La distribución de los tipos de discapacidad revela que los más representativos son: mental (34%, más varones que mujeres y con la mayor proporción de niños 5 – 9 años), motora (28%, más mujeres que varones) y múltiple (16%); y las menos representativas visceral (9% más varones que mujeres), auditiva (8%, similar en ambos grupos) y visual (5%, similar en ambos grupos).

El tipo de prestación más recomendada es la rehabilitación (48,4%), transporte (21,0%) y prestaciones educativas (10,2%). Las menos recomendadas la residencia (0,8%) y pequeño hogar (0,1%).

El grupo de niños y adolescentes entre 5 a 17 años que no cuenta con ningún tipo de instrucción o nivel educativo alcanza al 25,6%; siendo los grupos de 15-17 años (28,5%) y 5 años (27,2%) los más representativos. Dentro de los últimos dos grupos aquellos con discapacidad múltiple son los más afectados 48,1% y 47,1% respectivamente que reportaron ningún tipo de instrucción. En cuanto al tramo de 3 – 4 años el 53% de niños con algún tipo de discapacidad no cuenta con ningún tipo de instrucción, siendo aquellos que tienen discapacidad múltiple (69,6%), visceral (66,1%) y auditiva (61,8%) los más afectados.

La mayor cantidad de personas mayores a 5 años que declaró asistir a educación especial se encuentra en el tramo de edad de 10 – 14 años (20,0%), seguido del tramo 15 – 19 años (17,7%), y 5 – 9 años (15,0%). De esos grupos de personas la mayoría presenta discapacidad mental (68,7%) y discapacidad múltiple (17,7%).

En cuanto a habitabilidad, todavía existe un 10% de personas con discapacidad que residen en instalaciones que no cuentan con la infraestructura básica. Asimismo, un cuarto de las personas con discapacidad (25,7%) tiene acceso a medios de transporte a más de 300 metros de distancia. El nivel de hacinamiento es moderado para el 18,6% y crítico para el 9,2%.

A nivel provincial la mayor proporción de personas con CUD se encuentran en Buenos Aires (40,7%), Córdoba (6,6%) y Santa Fe (7,7%). Las menores proporciones están en Tierra del Fuego (0,3%), La Pampa (0,6%) y La Rioja (0,6%). En cuanto a discapacidad mental casi la mitad de las personas con CUD residen en las provincias de Corrientes (47,4%) y Córdoba (46,6%); discapacidad motora en Catamarca (46,6%) y Salta (41,2%); discapacidad auditiva Río Negro (14,3%), Santa Cruz (13,9%) y CABA (13,8%); discapacidad visual La Rioja (8,3%) y San Luis (8,1%); discapacidad visceral San Juan (13,0%) y Chaco (11,6%); y discapacidad múltiple La Rioja (20,7%), Misiones (18,2%) y Chubut (18,2%). Las personas con CUD que residen en las provincias de Formosa y La Rioja son las que poseen en menor proporción (55,5% y 57,6% respectivamente) algún tipo de cobertura de salud (Obra social o prepaga). Finalmente en las provincias de Misiones y Corrientes residen la menor proporción de personas alfabetas (67,6% y 73,7% respectivamente).

### **Pueblos indígenas (99.108 a 99.112)**

Las poblaciones indígenas por lo general son excluidas y marginadas de todos los entornos del desarrollo humano y social. Las brechas y desigualdades existentes son significativas con relación a poblaciones no indígenas. Por ejemplo, según la Encuesta Complementaria de Pueblos Indígenas casi un cuarto (23,5%) de los hogares indígenas no tienen sus necesidades básicas satisfechas, representando casi el doble comparado con el nivel nacional (14,3%). El analfabetismo duplica al promedio nacional (3,7% respecto del 1,92% del total de la población); un poco más de la mitad de niñas y adolescentes indígenas no tiene acceso a obra social, prepaga o planes estatales de salud<sup>12</sup>. Aún peor si se analiza la información al interior de las poblaciones indígenas, la niña y mujer son las más desfavorecidas. El nivel de analfabetismo es superior para mujeres (4,2%) que para varones

---

<sup>12</sup> La situación es más crítica en provincias como Chaco (87% de niñas y adolescentes indígenas sin cobertura), Formosa (84%) y Salta (74%)

(3.2%) indígenas<sup>13</sup>; el 24% de las mujeres indígenas de más de 25 años alcanzó nivel primario incompleto, 18% primario incompleto, 17% secundario completo, 15% secundario completo y el porcentaje restante (26%) nivel superior.

### **Migrantes y refugiados (99.2; 99.113 a 99.118)**

La Ley de Migraciones N° 25.871, sancionada en el 2004, garantiza el acceso a la salud, la educación y a la asistencia social de la población migrante, independientemente de su situación migratoria. Asimismo, asegura el derecho a la reunificación familiar y a un tratamiento libre de discriminaciones. Si bien la ley establece el derecho a la igualdad de trato y el acceso igualitario a los derechos en las mismas condiciones que las personas nacionales, existen aún importantes desafíos en el campo de la aplicación de la normativa, y se observan numerosas situaciones en las que los derechos de las personas migrantes no son respetados. Muestra de ello es, por ejemplo, el requisito de contar con una residencia legal en el país de al menos tres años para poder recibir la prestación de la Asignación Universal por Hijo (AUH), un subsidio que se otorga a familias de bajos recursos. Existen asimismo otros requisitos para prestaciones sociales tales como las pensiones no contributivas para las madres con siete o más hijos, para lo cual las mujeres migrantes deben demostrar una residencia legal de al menos 15 años; en el caso de las pensiones por invalidez y las prestaciones por discapacidad es necesario contar con una residencia de 40 y de 20 años, respectivamente.

El Decreto 70/2017, firmado el 30.01.2017, introduce una serie de cambios tendientes a reforzar los controles en frontera y agilizar los tiempos administrativos y judiciales para la expulsión de las personas migrantes que hubieran sido condenados en la República Argentina o el exterior, en relación a los delitos mencionados en dicho decreto, y que merezcan según la legislación argentina penas privativas de libertad, registren antecedentes penales y/u omitan informar los mismos. Asimismo, incorpora la cancelación de la residencia en forma automática en los casos en que sobre el extranjero recayere sentencia condenatoria firme en la República Argentina. La normativa crea un Procedimiento Migratorio Especial Sumarísimo para ciertos casos en los que se vea impedido el ingreso o la permanencia de personas migrantes en el territorio nacional y en la retención de extranjeros en proceso de expulsión y considera el derecho de reunificación familiar para el otorgamiento de la dispensa. Numerosas organizaciones de la sociedad civil y de colectivos de migrantes han expresado preocupación sobre la potencial vulneración de derechos en el marco de la aplicación de esta normativa, en particular sobre la posible discrecionalidad en el otorgamiento de dispensas a la expulsión, y sobre la viabilidad de los nuevos plazos establecidos por el Procedimiento Migratorio Especial Sumarísimo.

Hasta junio de 2016, Argentina acogía a aproximadamente 3.222 refugiados (principalmente de Perú, Colombia, Cuba y Siria) y 1.764 solicitantes de asilo (principalmente de Senegal, Haití y Cuba). Aproximadamente el 38% de los refugiados y solicitantes de asilo que residen en Argentina son mujeres. En 2014, Argentina estableció el "Programa Especial para la Emisión de Visados Humanitarios para Extranjeros Afectados por el Conflicto en la República Árabe Siria". El programa se amplió en 2015 y 2016 y se introdujeron medidas para ampliar su implementación. Desde su entrada en vigor, se han expedido más de 250 visados humanitarios para facilitar la llegada de las personas afectadas por el conflicto en Siria.

La prestación de asistencia humanitaria a los solicitantes de asilo recién llegados y el desarrollo de programas para la integración local de los refugiados siguen siendo un reto importante en la Argentina. A falta de un programa de asistencia gubernamental para la integración local, los refugiados y los solicitantes de asilo, especialmente los que tienen necesidades específicas de

---

<sup>13</sup> Los escenarios de mayor vulnerabilidad se encuentran en Misiones (14,9%), Chaco (14,3%) y Formosa (12,6%)

protección, a menudo se enfrentan a dificultades al intentar integrarse localmente, en particular en lo que respecta al acceso a la asistencia pública, el empleo y la vivienda.

En 2016, la Secretaría Nacional de la Familia, la Niñez y la Adolescencia (SENNAF / Ministerio de Desarrollo Social) comenzó a prestar asistencia directa a los solicitantes de asilo vulnerables y la Secretaría del CONARE creó una sección social dentro del Plan de Asistencia e Integración Local. Sin embargo, el proceso de integración local sigue siendo apoyado principalmente por los esfuerzos del ACNUR y de sus socios operacionales locales (ONG "Agencia Adventista de Desarrollo y Recursos Asistenciales" -ADRA- y "Fundación MIRARES: Migrantes, Refugiados y Argentinos Emprendedores Sociales").

En este contexto, es necesario una participación más directa y activa de las instituciones gubernamentales en los procesos de integración de los refugiados y en respuesta a las necesidades básicas de los solicitantes de asilo. Las iniciativas existentes podrían reforzarse mediante la asignación de recursos humanos adicionales y la financiación para el desarrollo de programas de asistencia sostenibles. Asimismo, el ACNUR promueve la adopción formal de un Protocolo entre CONARE, SENNAF, ADRA y MIRARES que se está aplicando, para asegurar la coordinación de todas las instituciones que participan en la prestación de asistencia humanitaria directa.

### **Derecho a un ambiente sano**

En diciembre 2015 se elevó la jerarquía de la anterior Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, la cual pasó a ser Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación lo cual evidenció darle más importancia a la cuestión ambiental. En este sentido, en 2016 se constituyó el Gabinete Climático Nacional que comprende a los ministerios con injerencia en la temática y que en su ámbito se trabajó la revisión de la NDC, presentando la contribución argentina en la COP 22 de Marrakesh más ambiciosa que la anterior comprometiéndose a disminuir incondicionalmente sus emisiones de Gases de Efecto Invernadero en un 18 % en el año 2030 respecto de las emisiones proyectadas en su tendencia usual al mismo año, y condicionalmente (esto es, sujeta a financiamiento/apoyo externo) un 37 % en el año 2030 respecto a las emisiones proyectadas en su tendencia usual al mismo año.

No obstante ello, subsisten aún diversas asignaturas pendientes que se vinculan a una implementación deficitaria de las herramientas de evaluación, planificación territorial y participación ciudadana a los emprendimientos y actividades, tal es el caso de las industrias extractivas, la construcción de represas hidroeléctricas, como así también el avance de la frontera agropecuaria como el crecimiento urbano no planificado. Por esta causa resulta fundamental apuntalar la implementación adecuada de herramientas de planificación como la Evaluación Ambiental Estratégica, la Evaluación de Impacto Ambiental, el Ordenamiento Ambiental del Territorio y los mecanismos de acceso a la información y participación ciudadana.

En materia de Control de la Contaminación y gestión de residuos, la República Argentina aún posee una serie de asignaturas pendientes, teniendo en cuenta que prácticamente el 50 % de los residuos domiciliarios del país son enviados a vertederos a cielo abierto sin ningún tipo de gestión y que por otro lado, existen grandes cuencas hídricas tales como la cuenca Matanza Riachuelo, la del Río Reconquista y del Salí Dulce con un altísimo nivel de contaminación industrial y asimismo población vulnerable en su ámbito, la cual es la principal destinataria de los efectos adversos de la contaminación.

Asimismo, la Ley General del Ambiente exige la presentación anual de un Informe Ambiental por parte del Poder Ejecutivo Nacional, el cual sólo fue realizado una vez en el lapso de 14 años. En tal sentido se ha creado una Coordinación de Información Ambiental en el ámbito del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación que está trabajando actualmente en la elaboración

del informe anual que próximamente se presentará, pero la práctica constante de presentación del mismo resulta aún un tema pendiente.

### **Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado (99.18; 99.32; 99.85; 99.86)**

En Argentina el esquema actual de garantías de ingreso para hogares con niños, niñas y adolescentes, pueden distinguirse tres pilares fundamentales: las asignaciones familiares contributivas (AFC), las asignaciones familiares no contributivas (AUH) y la deducción fiscal por hijo expresada en la declaración del impuesto a las ganancias por parte de los trabajadores de mayores ingresos. En conjunto, estos tres componentes brindan una cobertura de aproximadamente el 83% de los NNyA. En términos absolutos, aproximadamente 10,3 millones de NNyA son alcanzados por algún mecanismo de transferencia de ingresos (AFC, AUH, beneficiarios de pensiones no contributivas y monotributistas). Estos niveles de cobertura del sistema de la seguridad social superan los registrados en décadas previas y mejoraron respecto de la situación previa a la implementación de la AUH. Sin embargo, todavía existen déficits de cobertura atribuibles a insuficiencias de la política pública. La mitad de los niños que no reciben ninguna forma de protección económica quedan excluidos del sistema dados los requisitos de elegibilidad que establecen las leyes y los reglamentos. La otra mitad podría recibir cobertura pero no la recibe porque las intervenciones del Estado no llegan a sus familias.

Las políticas sociales implementadas durante los gobiernos anteriores fueron en su mayoría mantenidas e incluso extendidas por el gobierno actual, lo que manifiesta un compromiso sostenido del Estado en la instalación de un sistema de protección social integrado. El crédito asignado para el Gasto Público Social en el Presupuesto aprobado de 2017 (salud, promoción y asistencia social, seguridad social, educación y cultura, ciencia y técnica, trabajo, vivienda y urbanismo, agua potable y alcantarillado), representa el 15,5% del PBI argentino y el 64% del gasto público, con una tendencia ascendente en la última década<sup>14</sup>.

En este sentido, cabe destacar, en lo que respecta a la seguridad social para adultos mayores la Ley Nº 27.260 que creó el Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados que busca actualizar los haberes jubilatorios, así como la Pensión Universal para Adultos Mayores destinada a personas de 65 años o más, que no puedan acceder o no cuenten con jubilación, pensión o retiro por carecer de los requisitos necesarios. Asimismo, cabe mencionar la ampliación de la Asignación por Hijo y la Ayuda Escolar Anual a los trabajadores por cuenta propia (monotributistas), lo cual se estima incluyó a 514.000 familias a dicho beneficio.

En lo que respecta al acceso a servicios básicos, particularmente agua potable y saneamiento y vivienda digna, se destacan el Plan Nacional de Agua y el Plan Nacional de Agua Potable y Saneamiento (PNAPyS), que se propone alcanzar para 2019 niveles de cobertura de 100% en agua potable y de 75% en cloacas en las áreas urbanas del país. Asimismo, el Plan Integral de Vivienda y Hábitat del mismo ministerio prevé resolver un 86% del déficit habitacional en 8 años, es decir la construcción o mejora de 3.000.000 de viviendas aproximadamente.

Por su parte, luego de casi diez años de ausencia de estadísticas públicas confiables, a partir de la intervención del INDEC en el año 2007, la nueva gestión gubernamental ha iniciado un proceso de recuperación y actualización metodológica del organismo, logrando volver a emitir cifras oficiales de pobreza e indigencia a fines del 2016. Según estos últimos datos oficiales<sup>15</sup>, el 32,2% de la población argentina que habita en centros urbanos se encuentra por debajo de la línea de pobreza, y el 6,3%

---

<sup>14</sup> Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales (CNCPS), El gasto público social y el presupuesto 2017, noviembre 2016.

<sup>15</sup> Instituto Nacional de Estadística y Censos, INDEC Informa, Año 21, N°12, Buenos Aires, diciembre 2016.

se encuentra bajo la línea de indigencia.<sup>16</sup> Esta proporción manifiesta importantes disparidades territoriales, de manera que en la región del Noreste argentino un 40,1% de la población vive bajo la línea de pobreza, un 35,8% en el Noroeste, 35,6% en la región de Cuyo, 32,6% en la región Pampeana, 30,9% en el Gran Buenos Aires y 24,7% en Patagonia.

Sin embargo, cabe mencionar que pese a este avance, los valores publicados para el 2do trimestre de 2016 no pueden compararse con otros anteriores ya que los datos de ingresos de los hogares (personas) que se utilizan para hacerlo se obtienen de la Encuesta Permanente de Hogares (EPH), que a partir de 2007 presenta omisiones en la cobertura geográfica, discrepancias en las proyecciones de población y prácticas sesgadas para realizar el trabajo de campo, entre otras falencias que documentó el INDEC en el anexo a la presentación de los principales indicadores del mercado laboral en agosto pasado. En este sentido, estos datos sólo podrán ser comparados a futuro para tener una evolución real de la pobreza e indigencia en el país. Asimismo, esta medición sigue realizándose a partir de la determinación de la Línea de Pobreza (LP) y de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), y aún no se ha avanzado en una medición multidimensional complementaria.

En lo que refiere a la seguridad alimentaria, Argentina no cuenta a la fecha con datos estadísticos oficiales que permitan estimar la actual magnitud de la malnutrición y/o desnutrición de la población que no accede a una alimentación adecuada.

El crecimiento de la población urbana se asocia con la consolidación y mayor número de asentamientos precarios y viviendas que exigen un tratamiento integral para la provisión de servicios domiciliarios.<sup>17</sup> El 24% de los hogares argentinos (3.500.000) presentan deficiencias ocupacionales, el 43% de ellos en situación irrecuperable y el 57% con necesidades de inversión en infraestructura, equipamiento y urbanización.<sup>18</sup> El déficit habitacional manifiesta profundas diferencias regionales, siendo del 6,3% en la Ciudad de Buenos Aires y del 14,78% y 14,5% en las regiones del NOA y NEA respectivamente. Asimismo, se estima que 39,8 millones personas residen en áreas urbanas, de las cuales el 87% tienen acceso a agua por red pública y el 58% a cloacas<sup>19</sup>.

En la Argentina, gran parte del Sistema de Seguridad Social posee un esquema contributivo y, por lo tanto, se ejecuta por medio de la actividad de los trabajadores en el mercado laboral registrado. Aún con el desarrollo de campañas para promover la registración laboral, el porcentaje de ocupados sin aportes al Sistema de Seguridad Social continúa en valores elevados. Dentro del grupo de asalariados, 1 de cada 3 trabajadores se halla bajo contratación laboral no declarada (30% de informalidad laboral cuasi-estructural). La extendida falta de participación en el Sistema de Seguridad Social se presenta además asociada a un factor estructural: el desarrollo de actividades de escasa productividad y, en algunos casos, en el límite de la mendicidad.

---

<sup>16</sup> El concepto de Línea de Indigencia (LI) procura establecer si los hogares cuentan con ingresos suficientes para cubrir una canasta de alimentos capaz de satisfacer un umbral mínimo de necesidades energéticas y proteicas. De esta manera los hogares que no superan ese umbral o línea son considerados indigentes. Para calcular la Línea de Pobreza es necesario contar con el valor de la canasta básica alimentaria y ampliarlo con la inclusión de bienes y servicios no alimentarios (vestimenta, transporte, educación, salud, etcétera) con el fin de obtener el valor de la Canasta Básica Total (CBT).

<sup>17</sup> Observatorio del Conurbano Bonaerense, Subsecretaría de Planificación Territorial de la Inversión Pública. Plan Nacional de Agua Potable y Saneamiento, 2016.

<sup>18</sup> Secretaría de Vivienda y Hábitat, Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, Plan Integral de Hábitat y Vivienda, 2016.

<sup>19</sup> Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, Plan Nacional de Agua Potable y Saneamiento. Cobertura Universal y Sostenibilidad de los Servicios, 2016.